



ALERTA TRIBUTARIA | ENERO | 2022

GTA VILLAMAGNA
ABOGADOS

CONTENIDOS

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE de 29 de diciembre de 2021).....5
2. Orden HFP/1480/2021, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el contenido y los plazos de presentación de la declaración de intercambio de bienes dentro de la Unión Europea (Intrastat) y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos (BOE de 30 de diciembre de 2021).....8
3. Resolución de 24 de enero de 2022, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea (Intrastat) (BOE de 28 de enero de 2022).....8

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2022, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE de 27 de diciembre de 2021).....8
2. Resolución de 24 de enero de 2022, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea (Intrastat) (BOE de 28 de enero de 2022).....8
3. ORDEN HFP/1487/2021, de 28 de diciembre, sobre delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 30 de diciembre de 2021).....8
4. ORDEN HFP/1488/2021, de 28 de diciembre, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 30 de diciembre de 2021).....8

III. NORMATIVA TRIBUTARIA AUTONÓMICA

1. Ley 3/2021, de 22 de diciembre, de Supresión de impuestos propios de la Comunidad de Madrid y del recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas (BOCM de 28 de diciembre de 2021).....9

CONTENIDOS

IV. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas (procedente del Real Decreto-ley 4/2021, de 9 de marzo) (BOCG de 28 de diciembre de 2021).....9

V. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueban las normas contables relativas a los Fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria y al registro de operaciones de tales fondos en las entidades aportantes del sector público administrativo (BOE de 29 de diciembre de 2022).....9
2. Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2022 (PAN-22) (11 de enero de 2022).....9
3. Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de mayo de 2021, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa «Fiscalis» para la cooperación en el ámbito de la fiscalidad y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1286/2013 (06116/1/2021 — C9-0179/2021 — 2018/0233(COD)) (DOUE de 12 de enero de 2022).....9
4. Resolución de 10 de enero de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (BOE de 14 de enero de 2022).....9
5. Resolución de 19 de enero de 2022, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 17 de enero de 2022, sobre modificación de la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 30 de marzo de 2017, por la que se regula la presentación telemática de las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos y de las cuentas anuales de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos, y el formato de dichas cuentas, así como el cumplimiento de las obligaciones de información al Tribunal de Cuentas establecidas por la normativa en relación con las referidas contabilidades (BOE de 21 de enero de 2022).....9

CONTENIDOS

6. Directrices sobre precios de transferencia de la OCDE (OCDE Enero de 2022).....10
7. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ("TJUE") de 27 de enero de 2022, asunto C-788/19 Comisión contra el Reino de España (Obligación de información en materia tributaria).....10

I. NORMATIVA TRIBUTARIA RELEVANTE

1. Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE de 29 de diciembre de 2021)

Esta Ley introduce una serie de modificaciones en el Ordenamiento jurídico tributario; destacamos las que, a juicio del Despacho, se consideran más relevantes:

- **En el Impuesto sobre Sociedades ("IS") y en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("IRNR")**

Tributación mínima

Se introduce, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022, una regla mínima de tributación del 15% de la base imponible, tanto en el IS como el IRNR (para rentas obtenidas a través de establecimiento permanente en España).

La tributación mínima resultará de aplicación, exclusivamente, a los siguientes contribuyentes:

- Aquellos cuyo importe neto de cifra de negocios ("INCN") sea igual o superior a 20 millones de euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo.
- Aquellos que tributen en el régimen de consolidación fiscal (con independencia de su INCN).

No obstante, se regulan unas particularidades respecto del importe de la tributación mínima; son las siguientes:

- Del 10% de la base imponible para las entidades de nueva creación que estén sujetas actualmente al tipo de gravamen del 15% y
- Del 18% de la base imponible para aquellas otras entidades que estén sujetas en el IS a un tipo de gravamen del 30% (v.gr. las entidades de crédito y las entidades que se dedican a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos).
- En el caso de las cooperativas, la cuota líquida mínima no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60% a la cuota íntegra calculada de acuerdo con la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Se dispone como excepción, que no resulta de aplicación la tributación mínima del 15% a las entidades que: (i) estén acogidas al régimen fiscal especial de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario ("SOCIMI"); y (ii) aquellas otras que tributen a tipos de gravamen reducidos del 10, 1 y 0 por ciento (estas son, entre otras las entidades sin fines lucrativos, las Instituciones de Inversión Colectiva y los fondos de pensiones).

A los efectos del método para determinar el importe de la tributación mínima, han quedado definidos en la Ley del Impuesto los siguientes conceptos:

- **La cuota líquida:** se define como el resultado de minorar la cuota íntegra en las bonificaciones y deducciones previstas en la normativa del IS, sin que pueda ser en ningún caso negativa.
- **La cuota líquida mínima:** se define, con carácter general, como aquella cantidad que resulta de aplicar el 15% a la base imponible, una vez minorada o incrementada, en su caso, por la reserva de nivelación (para las entidades de reducida dimensión) o la Reserva por Inversiones regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Como excepción, se considera cuota líquida mínima aquella que resulta de minorar la cuota íntegra en las bonificaciones y en las deducciones por doble imposición reguladas en los artículos 31, 32, 100 y disposición transitoria vigésima tercera de la Ley del IS, si esta cantidad es inferior a la resultante de aplicar el 15% a la base imponible.

Es decir, se prevé que la cuota líquida no pueda ser inferior a la cuota líquida mínima, determinada como la menor de las cantidades expuestas en los dos párrafos anteriores.

Es especialmente relevante tener en cuenta que la tributación mínima del 15% se calcula sobre la base imponible del impuesto y no sobre el resultado contable. Tampoco va a limitar la eliminación de la doble imposición.

En definitiva, en la práctica la tributación mínima únicamente va a suponer una limitación en la aplicación de algunas deducciones previstas en la normativa del IS.

Entre otras: las relativas a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica; las de inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales; y las de creación de empleo.

No obstante, las cantidades no deducidas por aplicación de esta regla se podrán deducir en los periodos impositivos siguientes de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

Por último, quedaría al margen de la tributación mínima, con carácter general, los incentivos derivados del Régimen económico y fiscal de Canarias, toda vez que para las entidades de la Zona Especial Canaria no se tiene en cuenta la base imponible de operaciones realizadas en dicho ámbito geográfico y las deducciones por inversiones en Canarias se podrán aplicar sin considerar el límite de la cuota líquida mínima.

- **En el IS**

Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas ("Régimen EDAV")

Con efectos para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022, la bonificación aplicable a la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del arrendamiento de viviendas para aquellas entidades acogidas al Régimen EDAV será de un 40%. Hasta el momento esta bonificación era de un 85%.

Esta nueva previsión normativa supone que, en la práctica, dichas entidades tributen en el IS, por las rentas bonificadas, al tipo efectivo del 15% (en lugar del 3,75% que les venía resultando de aplicación).

Finalmente, debemos destacar que esta nueva medida no se ha visto acompañada por la modificación del límite del 50% previsto en el artículo 49.3 de la Ley del IS para la aplicación de la exención (del artículo 21 de la LIS) para evitar la doble imposición.

- **En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF")**

Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Se modifica, con efectos a partir del 1 de enero de 2022, el límite general de reducción aplicable en la base imponible del IRPF por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, que pasa a ser de 1.500 euros en lo que se refiere a las aportaciones máximas a realizar por el partícipe a planes individuales o de empleo (hasta el momento el límite era de 2.000). No obstante, dicha aportación individual del partícipe podrá completarse en 8.500 euros adicionales (esto es, hasta los 10.000 euros) con contribuciones empresariales.

Asimismo, se establece que las cantidades que aporte la empresa y deriven de una decisión del trabajador se considerarán como aportaciones realizadas por el trabajador. Sin embargo, las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y partícipe, tendrán la consideración de contribuciones empresariales a efectos del cómputo de este límite.

En el caso de seguros colectivos de dependencia contratados por empresas para cubrir compromisos de pensiones, se establece un límite adicional de 5.000 euros anuales para las primas satisfechas por las empresas.

En coherencia con lo anterior, se modifican los límites financieros de las aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social.

Límites en el método de estimación objetiva

Se prorrogan nuevamente para el periodo impositivo 2022 los límites cuantitativos que delimitan en el IRPF la aplicación del método de estimación objetiva (en general, 250.000 euros. 125.000 euros, cuando se haya de emitir factura y el destinatario sea un empresario o profesional), con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos (250.000 euros).

- **En el Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA")**

Límites de la aplicación del régimen simplificado y régimen especial de agricultura, ganadería y pesca

Al igual que en el IRPF; se recoge la prórroga para el año 2022, de los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ámbito del IVA.

- **En el Impuesto sobre Actividades Económicas ("IAE")**

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley (1 de enero de 2022), se crea un nuevo epígrafe en las Tarifas del IAE, para clasificar de forma específica la actividad ejercida por periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación que no se encontraban clasificadas.

En concreto, se crea el epígrafe 863 “*Periodistas y otros profesionales de la información y la comunicación*”, cuya cuota es de 115 euros.

Los sujetos pasivos clasificados en este grupo estarán facultados para la obtención, tratamiento, interpretación y difusión de informaciones o contenidos a través de cualquier medio escrito, oral, visual, digital o gráfico, así como para el asesoramiento y ejecución de planes de comunicación institucional o corporativa.

- **En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentos (“ITPAJD”)**

Se actualiza, con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, en un 1% la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del ITPAJD.

- **Tipo de interés legal y tipo de interés de demora**

Hasta el 31 de diciembre de 2022, el tipo de interés de demora se fija en el 3,75% y el tipo de interés legal del dinero en el 3%.

2. Orden HFP/1480/2021, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el contenido y los plazos de presentación de la declaración de intercambio de bienes dentro de la Unión Europea (Intrastat) y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos (BOE de 30 de diciembre de 2021)

3. Resolución de 24 de enero de 2022, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de comercio internacional de bienes dentro de la Unión Europea (Intrastat) (BOE de 28 de enero de 2022)

II. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA DE INTERÉS

1. Resolución de 16 de diciembre de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2022, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros (BOE de 27 de diciembre de 2021)
2. ORDEN HFP/1487/2021, de 28 de diciembre, sobre delegación de la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 30 de diciembre de 2021)
3. ORDEN HFP/1488/2021, de 28 de diciembre, sobre delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (BOE de 30 de diciembre de 2021)

III. NORMATIVA TRIBUTARIA AUTONÓMICA

3. Ley 3/2021, de 22 de diciembre, de Supresión de impuestos propios de la Comunidad de Madrid y del recargo sobre el Impuesto de Actividades Económicas (BOCM de 28 de diciembre de 2021)

Con la entrada en vigor de esta Ley se suprimen todos los impuestos propios creados por la Comunidad de Madrid (en virtud del uso de su propia potestad de autonomía financiera). Son los siguientes:

- Impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados.
- Impuesto sobre depósito de residuos.

Asimismo, se suprime el recargo de la Comunidad de Madrid sobre las cuotas municipales del IAE.

IV. OTRA NORMATIVA TRIBUTARIA EN TRAMITACIÓN

1. Proyecto de Ley por la que se modifican la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, en relación con las asimetrías híbridas (procedente del Real Decreto ley 4/2021, de 9 de marzo) (BOCG de 28 de diciembre de 2021).

V. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

1. Resolución de 22 de diciembre de 2021, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueban las normas contables relativas a los Fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de la Ley General Presupuestaria y al registro de operaciones de tales fondos en las entidades aportantes del sector público administrativo (BOE de 29 de diciembre de 2022)

2. Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2022 (PAN-22) (11 de enero de 2022)
3. Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de mayo de 2021, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa «Fiscalis» para la cooperación en el ámbito de la fiscalidad y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1286/2013 (06116/1/2021 — C9-0179/2021 — 2018/0233(COD)) (DOUE de 12 de enero de 2022)
4. Resolución de 10 de enero de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 1 de julio de 2011, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (BOE de 14 de enero de 2022)
5. Resolución de 19 de enero de 2022, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 17 de enero de 2022, sobre modificación de la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 30 de marzo de 2017, por la que se regula la presentación telemática de las cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos y de las cuentas anuales de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellos, y el formato de dichas cuentas, así como el cumplimiento de las obligaciones de información al Tribunal de Cuentas establecidas por la normativa en relación con las referidas contabilidades (BOE de 21 de enero de 2022)

6. Directrices sobre precios de transferencia de la OCDE (OCDE Enero de 2022)

La OCDE ha publicado recientemente la nueva edición de las Directrices de Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias (se puede acceder al documento [aquí](#)). Esta última versión de 2022 refleja y consolida, principalmente, una serie de trabajos resultantes del Proyecto BEPS del G20/OCDE:

- El informe de “*Orientación revisada del método de la distribución del resultado*” -comúnmente conocido como el método transaccional de reparto del resultado- (Revised Guidance on the Application of the Transactional Profit Split Method) publicado el 21 de junio de 2018.
- El informe de “*Orientación para las administraciones tributarias sobre la aplicación del enfoque de intangibles de difícil valoración*” (Guidance for Tax Administrations on the Application of the Approach to Hard-to-Value Intangibles) publicado el 21 de junio de 2018.
- El informe de “*Guía de precios de transferencia sobre transacciones financieras*” (Transfer Pricing Guidance on Financial Transactions) publicado el 11 de febrero de 2020.

7. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“TJUE”) de 27 de enero de 2022, asunto C-788/19 Comisión contra el Reino de España (Obligación de información en materia tributaria).

A través de la Sentencia (se puede consultar [aquí](#)), el TJUE ha declarado que la legislación española que regula la obligación de presentar la declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero (Modelo 720) es contraria al Derecho de la Unión, ya que vulnera el principio de libre circulación de capitales.

Concluye el TJUE que las consecuencias aparejadas por el legislador en cuanto al incumplimiento de la obligación de suministro de información (a través del Modelo 720) o de cumplimiento defectuoso son desproporcionadas. En particular, por lo siguiente:

- i) Por la tributación que supone respecto de las rentas “no declaradas” por el valor de los activos como “ganancias patrimoniales no justificadas”, sin posibilidad alguna de que el contribuyente pudiera invocar y ampararse en la prescripción tributaria;
- ii) Por la sanción que previa el legislador con una multa proporcional del 150 % del impuesto calculado sobre las cantidades correspondientes al valor de dichos bienes o derechos, que además se puede acumular con las multas de cuantía fija; y
- iii) Por las sanciones previstas por el legislador, con multas de cuantía fija, cuyo importe no guarda proporción alguna con las sanciones previstas para infracciones similares en un contexto puramente nacional y cuyo importe total no está limitado.

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:

**Felipe Alonso Fernández**

(+34) 915 210 121



felipealonso@gtavillamagna.com

**Carlos Marcelo Antuña**

(+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614



carlosmarcelo@gtavillamagna.com

Linked 

**Javier Povo Martín**

(+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453



javierpovo@gtavillamagna.com

Linked 

**Antonio Ruiz Salceda**

(+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088



antonioruizs@gtavillamagna.com

Linked 

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 28 de enero de 2022.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, enero de 2022

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)